



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00355-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE LUIS MENDOZA SARRUF

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue recibido contrato de cesión de derechos. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se avizora contrato de cesión de derechos celebrado entre BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" quien actúa como cedente y SISTEMCOBRO S.A.S. quien actúa como cesionario, contrato que fue recibido el día 11 de agosto de 2020 y el cual, fue sometido a traslado para la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en auto calendado 20 de octubre de 2020 y traslado por fijación en lista en la fecha 22 de octubre de 2020.

La solicitud en mención, fue presentada en los siguientes términos:

Entre los suscritos a saber, de una parte, **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, con NIT. 860.003.020-1, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto **HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52.538.056 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderada especial, según poder conferido por el señor **ULISES CANOSA SUAREZ**, representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y en el poder especial conferido, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **SISTEMCOBRO S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT. 800.161.568-3, representada en este acto por **Sebastian Felipe Giraldo Escobar**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.545.856 expedida en Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial, según documento privado otorgado por **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.496 expedida en Bogotá en su calidad de apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S según escritura pública No. 5069 del 27 de Octubre de 2016 de la Notaria Veintiuna (21) de Bogotá D.C., lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **EL CEDENTE** a la **CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. - Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA: que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 de C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Esgrimido lo anterior, al respecto de la cesión de derechos litigiosos, la cual se encuentra regulada en los artículos 1969 al 1972 del Código Civil y la define en términos de cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable, es decir, una de las parte en un proceso judicial, denominado **CEDENTE**, transmite a un tercero, denominado **CESIONARIO**, el derecho incierto sobre el cual recae el determinado proceso, bien sea gratuito u oneroso.

Es sabido que para que la cesión de derechos litigiosos produzca efectos jurídicos, debe dársele traslado a la parte cedida, surtir su notificación con el fin de que se pronuncie, bien sea para aceptarlo, rechazarlo o guardar silencio, situación que se verificó con el traslado efectuado por secretaría.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00355-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE LUIS MENDOZA SARRUF

Pues bien, teniendo en cuenta que de los anexos aportados se avizora que los solicitantes están legitimados para actuar en favor del cedente y el cesionario, y dada la voluntad de BBVA COLOMBIA en ceder los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, por ser procedente se accederá a lo solicitado y se admitirá la cesión de derechos litigiosos presentada y se tendrá a SISTEMCOBRO S.A.S., identificada con NIT 800.161.568-3 como parte EJECUTANTE dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos celebrada entre BBVA COLOMBIA como cedente y SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. TÉNGASE a SISTEMCOBRO S.A.S. como parte ejecutante del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 107 de fecha 02 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario